

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL LUNES 24 DE ENERO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Myriam E. Barros Grosso

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

Marcos A. Bergaz Villalba (telemáticamente)

Andrés Stinga Perdomo

**CONSEJEROS NO ELECTOS :**

José Alfredo. Mendoza Camacho

M<sup>a</sup> Elena Solís Yáñez

**AUSENTES:**

Rosa Mary Callero Cañada

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

## **TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 12:25 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

### **1.- Justificación de Urgencia.**

Precisa de aprobación urgente la delegación de competencias por parte del Consejo de Gobierno a los distintos Consejeros de las Áreas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grossó y Stinga Perdomo.

### **2.- Expediente 3249/2020. Subvenciones por Concurrencia Competitiva. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Justificación de subvenciones del proyecto “Organización de Escuelas Deportivas para la temporada 2019/2020” (Club Grubati) .**

En relación al Decreto nº2021-5327, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se declara no justificada la subvención de concurrencia competitiva concedida al Club Deportivo Baloncesto Grubati, por un importe de tres mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con dos céntimos (3.447,02 €) para ejecución de proyecto “Organización de Escuelas Deportivas para la temporada 2019/2020”.

Visto el Recurso de Reposición presentado por [REDACTED] el día 8 de noviembre de 2021 y nº de Registro de Entrada [REDACTED] contra el Decreto en virtud del cual fue declarado NO JUSTIFICADA la subvención concedida.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica, en los siguientes términos:

#### **INFORME - PROPUESTA**

Desde el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, se remite a esta Asesoría copia del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por don [REDACTED] (NIF [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2021, frente al Decreto nº 2021-5327 por el que se declara no justificada la subvención concedida por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS

CÉNTIMOS (3.447,02 €) AL CLUB DEPORTIVO BALONCESTO GRUBATI PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO “ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA 2019/2020” al objeto de formular opinión sobre la procedencia o no del mismo (*se da por reproducido*).

Analizado el Recurso, así como la documentación obrante en el expediente administrativo RESULTA lo siguiente:

**-Antecedentes-**

**I.-** El 16 de octubre de 2019 son publicadas en el Boletín Oficial de las Palmas n.º 125, las Bases reguladoras de subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de Escuelas deportivas de interés insular, gestionadas por el Área de Deportes de esta Corporación.

**II.-** El día 12 de junio de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Las Palmas n.º 71 la convocatoria de dichas subvenciones para la temporada 2019/2020, concediéndose un plazo de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes desde dicha publicación. El plazo finalizó el 24 de julio de 2020.

**III.-** Don [REDACTED] en representación del Club Deportivo de Baloncesto Grubati, presenta instancia de solicitud el 24 de junio de 2020, acompañada de la documentación exigida en la base I.G.

**IV.-** Desde el Servicio Insular de Deportes de este Cabildo se emite Propuesta de Resolución de adjudicación provisional de las subvenciones a la Organización de Escuelas Deportivas de Interés Insular de la temporada 2019/2020, siendo publicada en el tablón de Anuncios de esta Corporación el 4 de diciembre de 2020.

**V.-** El 23 de diciembre de 2020, el referido Servicio Insular de Deportes emite propuesta de adjudicación definitiva, concesión y abono de las subvenciones de concurrencia competitiva a la organización de Escuelas Deportivas de Interés Insular de la temporada 2019/2020, correspondiendo al Club Deportivo de Baloncesto Grubati subvención propuesta por un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.447,02 €).

**VI.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020 acordó la Resolución definitiva de adjudicación, concesión y abono de las subvenciones a la Organización de Escuelas Deportivas de Interés Insular de la temporada 2019/2020.

**VII.-** La base 1.L. de las bases reguladoras de subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de Escuelas deportivas de interés insular, temporada 2019/2020 establece en su apartado g), que el plazo de justificación de la subvención será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de la misma.

Asimismo, en dicha base se indica la documentación que debe acompañar a la instancia presentada para la justificación.

**VIII.-** El Club Deportivo Baloncesto Grubati presenta, mediante sede electrónica, instancia de justificación de la subvención, acompañada de modelo de justificación, con fecha 23 de marzo de 2021. Posteriormente, el 27 de julio del mismo año, mediante el mismo medio, presenta ante este Cabildo un nuevo modelo de justificación.

**IX.-** Tras diferentes gestiones telefónicas y mediante remisión de correos electrónico realizadas por el Servicio Insular de Deportes al Club Deportivo Baloncesto Grubati, con el fin de que por parte del mismo se proceda a subsanar la documentación presentada para justificar, el 3 de agosto de 2021 se le traslada oficio concediéndole un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES para subsanar la deficiencias detectadas en la justificación. Consta en el expediente informe del Servicio Insular de Deporte sobre estos y otros extremos.

Concretamente, comparando la primera y segunda documentación presentada, la factura de TRIPLO SHOT, S.L., única para justificar, presenta importe diferente, distinta fecha y número de factura. Asimismo, la documentación aportada en ambos casos de la entidad CaixaBank, relativa a la operación de transferencia, presenta datos distintos tanto de la fecha de la operación como del número de factura objeto de la operación. Se presenta además en las dos remisiones justificantes de transferencia nacional de Bankia, los cuales presentan datos contradictorios entre sí y respecto a la documentación de CaixaBank en cuanto a las fechas de realización de las transferencias y del concepto (número de facturas de las mismas).

**X.-** El 19 de agosto de 2021 Club Deportivo Baloncesto Grubati presenta mediante sede electrónica instancia de aclaración de la subsanación de la justificación requerida, que incluye extracto de Bankia y de CaixaBank, ambos de 9 de agosto de 2021. De su análisis, y comparación con la documentación anteriormente presentada, se concluye que existen datos contradictorios, entre otros, con relación a números de facturas y fechas de transferencias, importes, apareciendo incluso fechas inconclusas.

**XI.-** Con fecha 20 de octubre de 2021, mediante Decreto 2021-5327 se resuelve declarar no justificada la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO BALONCESTO GRUBATI, por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.447,02€), al considerar que no se cumple con la normativa legal en cuanto a la presentación de facturas, por lo que se declara asimismo la procedencia del reintegro total de la subvención. El 21 de octubre de 2021, mediante notificación electrónica, se procede a dar traslado de dicho Decreto al Club Deportivo Baloncesto Grubati.

**XII.-** Don [REDACTED] en calidad de Presidente del Club Deportivo Baloncesto Grubati, presenta Recurso de Reposición al Decreto 2021-5327 el 08 de noviembre de 2021 (nº de registro [REDACTED] dentro del plazo establecido para la interposición del mismo. Acompaña a dicho Recurso certificación de la empresa TRIPLO SHOT, emisora de la factura empleada para la justificación,

conforme al pago de la misma. Dicha certificación contradice la fecha de transferencia con la establecida en el extracto de Bankia de fecha 9 de agosto de 2021, aportado por el interesado.

**XIII.**-Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha procedido a la publicación del Recurso presentado por el Club Deportivo Baloncesto Grubati, ya que el objeto del mismo, la no justificación, no se refiere a hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, si no a una cuestión que afecta estrictamente al interesado que lo presentó en contra de un Decreto que considerada no justificada una subvención ya concedida y abonada.

**XIV.**- Con objeto de someter a la Presidenta la propuesta de resolución que proceda sobre el recurso interpuesto, se ha solicitado informe jurídico a esta Asesoría sobre las cuestiones examinadas y se emite el presente en el que se formulan las siguientes:

#### ***-Consideraciones Jurídicas-***

**PRIMERA.**- Objeto del recurso. En virtud del artículo 123.1 LPAC, con carácter general podrán ser susceptibles de recurso administrativo de reposición las *resoluciones que pongan fin a la vía administrativa*.

De conformidad con el artículo 247.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, ponen fin a la vía administrativa los acuerdos, actos y resoluciones dictadas por el Pleno del Cabildo Insular, la Presidencia del Cabildo Insular y el Consejo de Gobierno Insular.

Pues bien, analizado el caso que nos ocupa, **nos encontramos ante una resolución que pone fin a la vía administrativa** dictada por la Presidenta de la Corporación y, por ende, susceptible de impugnación por la vía del recurso de reposición.

**SEGUNDA.**- Legitimación para la interposición del recurso. Nada se indica en la Ley 39/2015 sobre este aspecto, si bien debemos entender que, con carácter general, dicha legitimación la ostentará **quien tenga la condición de interesado de acuerdo con las reglas generales del artículo 4 de la propia Ley**.

En este supuesto, **el recurrente ha promovido el procedimiento y por ello tiene la condición de interesado conforme a lo anterior, en cuanto es titular de derechos o intereses legítimos individuales.**

**TERCERA.**- Plazo para la interposición y resolución. Debe interponerse en el plazo de un mes si el acto es expreso (artículo 124.1 LPAC). Este plazo debe computarse siguiendo las normas del artículo 30.4 de la misma norma.

El recurso que examinamos se ha presentado el 08 de noviembre de 2021 (nº de registro [REDACTED] esto es, dentro del plazo de un mes desde que se adoptó el Decreto/Resolución n.º 2021-5327, el día 20 de octubre de 2021, por el que se resuelve declarar no justificada la subvención concedida, ergo **debe ser admitido a trámite**.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes (art. 124.2 LPAC), debiendo entenderse desestimado transcurrido el mismo (art. 123.2 LPAC).

Ello no exime a la Administración de la obligación de resolver expresamente que le impone el artículo 21 LPAC. Ahora bien y según el artículo 24.3 LPAC, en los casos de desestimación por silencio administrativo la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir, que interpuesto el primero, hay que esperar la resolución expresa del mismo o la desestimación presunta para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art. 123.2 LPAC).

**CUARTA.-** Órgano competente para resolver. Será competente el mismo órgano que hubiera dictado el acto objeto de recurso (art. 123.1 LPAC). En el presente caso es competente para resolver la Presidenta de la Corporación.

**QUINTA.-** Examen del fondo del asunto:

**I.-** El recurrente, en su escrito de recurso formula como único motivo o alegación que se han aportado todos los documentos solicitados para que quedará justificada la subvención concedida, además de acompañar la certificación de la empresa TRIPL3 SHOT, emisora de la factura empleada para la justificación, conforme al pago de la misma, que como ya hemos indicado incluye contradicciones respecto a los extractos bancarios presentados, lo cual no permite resolver de manera fidedigna y eficaz administrativamente la justificación solicitada.

Finalmente, la parte recurrente solicita, de manera subsidiaria, que se proceda a declarar justificada la subvención.

Frente a lo alegado y teniendo en cuenta lo expuesto en los Antecedentes del presente informe, cabe exponer que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 30.3 y el artículo 72.2, b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen que a fin de justificar una subvención deben entregarse las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación

del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y cuando corresponda, la documentación acreditativa del pago.

En el caso que nos ocupa, y de conformidad con las exigencias legales expuestas, concluimos que las contradicciones detectadas en los datos contenidos en la documentación presentada por el recurrente, tanto en primer término como en las subsanaciones posteriores, hacen imposible verificar la justificación preceptiva, a pesar de los reiterados intentos por parte del Cabildo de Lanzarote de que el recurrente pudiera subsanar debidamente la documentación presentada para justificar.

Constituye un deber de todo beneficiario de una subvención cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. Dentro del conjunto de obligaciones a cargo del beneficiario de la subvención se incluye la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención. Para ello el beneficiario de aquella debe someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente de la misma.

La justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos previsto constituyen un acto con forma documental y de carácter obligatorio, que corresponde al beneficiario de la subvención y que da inicio a las actuaciones de comprobación del órgano concedente en orden a su verificación.

En base a lo expuesto, se puede llegar a la siguiente:

***-Conclusión-***

Del estudio del expediente y de la documentación presentada por la parte recurrente, esta Asesoría entiende ajustado a derecho el **Decreto n.º 2021-5327 por el que se declara no justificada la subvención concedida por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.447,02 €) AL CLUB DEPORTIVO BALONCESTO GRUBATI PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO “ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA 2019/2020**, cuyo beneficiario es Club Deportivo Baloncesto Grubati, CIF G35378645, representado por don [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]

Por todo lo anterior, y en base a las alegaciones planteadas por el recurrente procede la siguiente:

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

Examinado el Recurso de Reposición interpuesto por don [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2021:

**SE PROPONE DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]) contra el Decreto n.º 2021-5327 por el que se declara no justificada la subvención concedida por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.447,02 €) AL CLUB DEPORTIVO BALONCESTO GRUBATI PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO “ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA 2019/2020, por no cumplir con la obligación sobre la justificación de la subvención concedida y abonada.**

Este es mi informe, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y que doy y firmo en Arrecife de Lanzarote.

#### **SE PROPONE**

Se someta a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED] y considerar ajustada de Derecho el citado Decreto mediante el cual se declara no justificada la subvención concedida.

Contra dicho Acuerdo se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados de la fecha de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la inadmisión del recurso de Reposición por parte del Club de Baloncesto “Grubati” Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo.

#### **3.- Expediente 21066/2021. Acuerdo que proceda relativoa al Alta en el Inventario o Catálogo de Bienes del Cabildode Lanzarote de siete vehículos nuevos adquiridos por el Área de Obras Públicas.**

El pasado mes de octubre y después de la celebración del correspondiente procedimiento de licitación, el área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de este Cabildo adquirió siete vehículos con destino al Servicio de Vigilancia de carreteras del área:

Una vez formalizados los contratos de compra venta, así como el Acta de Recepción de los siete vehículos y al objeto de dar cumplimiento a la base 64<sup>a</sup> de las bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre la Gestión del Inventario de Bienes:

Se **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente en la materia, que se proceda a la adopción de los siguientes acuerdos:

**1º** Que se den de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes vehículos:

**2º. Que dichos vehículos sean adscritos al área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de este Cabildo.**

**3º.** Se de cuenta del acuerdo adoptado a las siguiente áreas para que cada una realice la gestión que le corresponda:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.
  - Área de Hacienda: Unidad de Gestión de Seguros y Órgano de Gestión Económico Financiero.
  - Área de Régimen Interior.
  - Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la inclusión en el inventario de Bienes los siete vehículos adquiridos de la marca Mitsubishi, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo.

#### **4.- Expediente 10082/2020. Sancionador Medioambiental y de Actividades. Inadmisión del Recurso extraordinario de revisión.**

Por la presente se eleva al Consejo de Gobierno el informe adjunto emitido en relación con el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por por Dña. [REDACTED] (DNI/NIF: [REDACTED] contra la resolución sancionadora n.º 2020-3857 dictada en el expediente sancionador 10082/2020., En dicho informe, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en el mismo, se informa que procede: **"INADMITIR A TRÁMITE el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Dña [REDACTED] (NIF:50. [REDACTED] contra la Resolución sancionadora 2020-3857, de 22/09/2020, confirmada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 08/02/2021, por los fundamentos jurídicos expuestos".** No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá.\* Se adjunta borrador de Acuerdo.

En relación con el recurso presentado por Dña. [REDACTED] (DNI/NIF: [REDACTED] contra la resolución sancionadora n.º 2020-3857 dictada en el expediente sancionador 10082/2020, por el entonces Sr. Consejero delegado del Cabildo del Cabildo de Lanzarote, con fundamento en los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** En fecha de **01/07/2020** fue dictado por el entonces Sr. Consejero delegado por el Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo 28-06-2019) la **Resolución 2020-2773** por la que se incoa el procedimiento sancionador de referencia.

La notificación de la **resolución 2020-2773** se llevó a cabo mediante publicación en el **Boletín Oficial del Estado** núm. 231, viernes **28 de agosto de 2020**, al haber resultado infructuoso los dos intentos de notificación por el funcionario de correos **por encontrarse ausente en reparto** en el domicilio los días **5 (a las 10:26h) y 7 (a las 17:25h) de agosto** y **no haber sido retirada en lista** después de haber sido puesto a disposición de la interesada en la Oficina de Correos situada en Plaza de Toros n.º 9- Bargas (45593) hasta el

17/08/2020, según Aviso de Recibo de la Notificación  
NV249C0200075890145593C.

**Segundo:** En fecha de 22/09/2020 fue dictado por el entonces Sr. Consejero delegado por el Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo 28-06-2019) la **resolución sancionadora 2020-3857**, por la que se impone una sanción de **setecientos euros (700,00€)** a Dña. [REDACTED] (DNI/NIF: [REDACTED] como responsable de una infracción administrativa leve tipificada en el **art. 392.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, teniendo en cuenta que el transcurso del plazo de alegaciones dentro del plazo de 15 días contra el acuerdo de incoación, podía hacer que éste fuera considerado Propuesta de Resolución (art.664.2 f) L39/2015).

La citada resolución, tras dos intentos fallidos de notificación [07/10/2020 (09:14h) y 09/10/2020 (16:45h)] fue finalmente notificada en forma el día 13/10/2020, mediante entrega en la oficina de correos correspondiente, con expresión de los recursos que contra la misma cabía interponer.

**Tercero:** Contra dicha resolución, con fecha de 12/11/2020, se interpone vía correo (SUC.1- Toledo), registrada en el Cabildo el 18/11/2020 (2020-E-RC-15851), recurso de reposición en el que tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, termina solicitando un pronunciamiento favorable respecto a sus pretensiones.

La pretendida nulidad de la Resolución impugnada se fundamenta en la vulneración del derecho de defensa de la recurrente por falta de notificación del acuerdo de incoación en los términos del **artículo 42 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** antes de haber acudido a la publicación en el boletín oficial (BOE).

**Cuarto:** Con fecha de 08/02/2021, por el Consejo de Gobierno Insular, se dicta el **Acuerdo en relación con el “RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN n.º 2020-3857, de 22/09/2020 DICTADA EN EL EXPEDIENTE 10082/2020”**, notificado a la interesada el 09/03/2021.

**Quinto:** Con fecha de 23/06/2021 (2021-E-RC-8415) se interpone **Recurso Extraordinario de Revisión** contra la **Resolución sancionadora n.º 2020-3857** dictada en el **expediente sancionador 10082/2020** al amparo del **artículo 125.1a) de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas** “que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”.

El error de hecho alegado se refiere a la **falta de notificación del acuerdo de incoación** en los términos del **artículo 42 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** antes de haber acudido a la publicación en el boletín oficial (BOE).

**Sexto:** En relación con el motivo de impugnación alegado por la recurrente, en el expediente obra informe de asesoramiento jurídico en el que se concluye:

***"INADMITIR A TRÁMITE el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Dña [REDACTED] contra la Resolución sancionadora 2020-3857, de 22/09/2020, confirmada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 08/02/2021, por los fundamentos jurídicos expuestos".***

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primera: COMPETENCIA PARA RESOLVER.-**

El **Consejo de Gobierno Insular** es competente para resolver el recurso extraordinario de revisión formulado de conformidad con lo establecido en el **artículo 9.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/01/2021 por el que se delegan las facultades para emitir Autorizaciones e Informes de Compatibilidad en materia de Medio Ambiente en la Sra. Consejera del Cabildo de Lanzarote, y no así las de resolución de los recursos formulados contra las resoluciones adoptadas por los órganos delegados.

### **Segunda: SOBRE EL ACTO RECURRIDO.-**

Los actos objeto de impugnación mediante el recurso de revisión son los **actos firmes en vía administrativa (art.125 de la LPAC)**; esto es, aquellos que no sean susceptibles de recurso ordinario alguno en vía administrativa, bien porque el acto la hubiese agotado o porque hubiera devenido firme al no haberse interpuesto los recursos admisibles.

El acto que es objeto del presente recurso **extraordinario** es la **Resolución sancionadora n.º 2020-3857, de fecha 01/07/2020 dictada por el entonces Sr. Consejero delegado del Cabildo** por la que se impone una **sanción de setecientos euros (700,00€)** como responsable de una **infracción administrativa leve** tipificada en el **art. 392.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**.

### **Tercera: CAUSAS.-**

Dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas enumeradas taxativamente en el **artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante L39/2015).

El carácter extraordinario que se acaba de indicar, conlleva la consecuencia de una interpretación estricta del motivo en el que se fundamenta, tal y como ha mantenido reiteradamente el Tribunal Supremo. Así, en la STS de 26 de septiembre de 1988 (RJ1988,7323), se indica en el fundamento de derecho segundo que: “« *Como tiene dicho el Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de octubre de 1984, (R 5091), dada la naturaleza de extraordinario del recurso de revisión, han de examinarse con estricto rigor los elementos determinantes del mismo, limitando su alcance a los casos taxativamente señalados por la Ley y al contenido de los mismos, sin que sea lícito ampliarlos ni en su número ni en su significado por interpretación o consideraciones de tipo subjetivo»* ” (otras STS de 4 de octubre de 1993, (RJ, 1993/7342): STS de 28 de julio de 1995, (RJ.1995, 6275).

En el caso que nos ocupa se acoge al motivo taxado del artículo 125.1.a) “Que al dictarlos se hubiera incurrido en **error de hecho**, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente” que se fundamenta en la vulneración del derecho de defensa de la recurrente originada por la falta de notificación en forma tal y como dispone el artículo 42 de la L39/2015. ”

Es decir, se fundamenta en la misma cuestión que fundamentó el recurso de reposición presentado contra la Resolución final sancionadora y que fue resuelta mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 08/02/2021, cuyos fundamentos jurídicos damos por reproducidos.

Respecto al error de hecho cabe indicar que es una categoría diferente al error de derecho tal y como explica la **STS, rec. 7405/1999, de 26 de octubre de 2005, ECLI:ES:TS:2005:6510**, en los siguientes términos:

«*El error de hecho y el error de derecho son categorías diferentes.*

*Hay error de hecho en una resolución administrativa cuando el órgano administrativo que la dictó apoya su decisión en hechos inexistentes o no pondera otros que son reales y relevantes para lo que había de resolverse [...].*

*Hay error de derecho cuando no hay controversia sobre los hechos materiales que tuvo en consideración el órgano administrativo y, sin discutirse esa realidad fáctica o material, la polémica que pretende suscitarse está referida a la calificación formal que en un plano normativo haya sido dada a los hechos o a las consecuencias jurídicas que se hayan hecho derivar de esos mismos hechos»..*

Dicho error es aquel que se refiere a circunstancias fácticas que aparecen como evidentes, manifiestas e indiscutibles y que por ello no pueden ser objeto de valoración, es decir, «*aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiere a*

*cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, acción de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse, sin que sea lícito aplicar la técnica del error de hecho a cuestiones que de ofrecer algún posible error sería de derecho, incluso aunque estos hipotéticos errores jurídicos sean manifiestos y patentes». Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2164/2007, de 8 de abril de 2009, ECLI:ES:TS:2009:2237.*

Por consiguiente, continúa diciendo el TSJ de Galicia nº464/2019, de 30 de septiembre, ECLI:ES:TSJGAL:2019:5336:

*«[...] debemos colegir que la diferencia entre ambas categorías de error está en el elemento de discusión entre la Administración y el administrado en relación con un acto administrativo; así, no hay error de hecho cuando los hechos materiales, presupuestos fácticos y circunstancias concurrentes en el dictado del acto son indiscutidas, surgiendo la discrepancia en la valoración de las mismas y en su calificación jurídica, supuesto en que se declara la existencia de un error de derecho.*

*De este modo, cuando el objeto de discusión se centra en vicios jurídicos, no tienen su cauce en el recurso extraordinario de revisión sino en los medios ordinarios de impugnación».*

Por lo demás, nos recuerda la STSJ de Asturias, rec.. 489/2019, de 28 de febrero de 2020, ECLI:ES:TSJAS: 2020:127:

*«Ese error de hecho tiene que versar, según la jurisprudencia, sobre una circunstancia puramente fáctica que hubiere dado lugar a la nulidad de la resolución, debiendo poseer el error las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto, es decir, ha de ser patente y claro, y resultar sin necesidad de acudir a interpretaciones de las normas jurídicas aplicables, ni de sustituir el criterio jurídico resolutorio del órgano que ha adoptado la decisión en que se entienda cometido el error, ya que no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica».*

Tal y como se indica, el presente recurso extraordinario se centra en el mismo hecho planteado en el recurso de reposición y que fue resuelta en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 08/02/2021 y a cuya valoración se opone la recurrente. El carácter extraordinario del recurso de revisión impide que a través del mismo puedan examinarse cuestiones (*hechos y valoración jurídica*) que se invocaron en la vía d el recurso ordinario de reposición y que nuevamente vuelve plantearse en el presente recurso.

*No hay error de hecho cuando los hechos materiales, presupuestos fácticos y circunstancias concurrentes en el dictado del acto son indiscutidas, surgiendo*

**la discrepancia en la valoración de las mismas y en su calificación jurídica, supuesto en que se declara la existencia de un error de derecho.**

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha precisado, en cuanto a la exigencia de que se trate de un error de hecho, que **es ajeno a este motivo toda apreciación o fundamentación que entrañe un propósito de utilizar tal remedio excepcional para un replanteamiento jurídico que pudo tener su sede propia en el recurso administrativo ordinario o de alzada, o, en su caso, en vía contencioso administrativa; y que por error de hecho se entiende el que se refiera a un punto de hecho, y no a una regla de derecho, en cuya aplicación podría darse, en su caso, un error de derecho, pero no un error de hecho susceptible de fundar un recurso extraordinario de revisión (Dictámenes 88/2004, de 26 de mayo, 667/2004, de 28 de octubre, 376/2005, de 4 de mayo, y 846/2006, de 5 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla y León).**

El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales (**art. 126.1 L39/2015**).

**En el caso que nos ocupa no se acoge a los motivos taxados en el art. 125.1 de la Ley 39/2015, y especialmente en el señalado con la letra a) de dicho precepto.** Por la recurrente se plantea el mismo motivo que en su momento fundamentó el recurso de reposición presentado por la misma contra la Resolución final sancionadora y que fue resuelta mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 08/02/2021, cuyos fundamentos jurídicos damos por reproducidos.

#### **Cuarta: FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO.-**

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la **causa a) del apartado anterior**, dentro del plazo de **cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada**. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme. (**art. 125.2 L39/2015**).

#### **Quinta: PLAZO PARA RESOLVER RECURSO DE EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.-**

Transcurrido el plazo de **tres meses** desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, **se entenderá desestimado**, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa (**art. 126.3 de la Ley 39/2015**).

Sin embargo, tal y como prevé el **artículo 24 de la misma Ley**, en defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el **silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio**, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver con posterioridad confirmando o no el sentido del silencio.

En el presente supuesto, a pesar de haber transcurrido ya el mencionado plazo de un mes, subsiste la obligación que tiene la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (**artículo 21 L39/2015**), y en consecuencia se procede por este órgano a resolver el recurso interpuesto, con sujeción al régimen establecido en el artículo 24 del mencionado texto legal.

Vista la documentación obrante en el expediente y la normativa aplicable.

Se propone, acordar INADMITIR A TRÁMITE el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Dña. [REDACTED] (NIF:50.188.514-F) contra la Resolución sancionadora 2020-3857, de 22/09/2020, confirmada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 08/02/2021, por los fundamentos jurídicos expuestos.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acuerdo podrá interponer **Recurso Contencioso Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la resolución sancionadora y confirmar la misma, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo.

#### **5.- Expediente 15950/2021. Potestades Administrativas de Carácter Patrimonial. Expropiación de terrenos proyecto de mejoras de las instalaciones de pesaje en báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas.**

**I.-** Mediante propuesta del Consejero del Área de Residuos, de fecha 15 de enero de 2021, se interesó la contratación de las obras correspondientes al proyecto de 'mejoras de las instalaciones de pesaje en báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas' (Expte. nº 25850/2018).

**II.-** Dicha actuación resulta necesaria dado que las referidas instalaciones de pesaje de residuos se han configurado como un punto crítico que afecta a la correcta explotación del Complejo Ambiental de Zonzamas en su conjunto, dado que en las mismas se efectúa el control de entrada/salida de residuos al citado Complejo Ambiental y su pesaje en báscula. Así, de su correcto funcionamiento depende el adecuado pesaje y control de residuos a los efectos de la liquidación de las tasas sujetas a la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas y tratamiento intermedio de residuos en la Planta de Transferencia de La Graciosa’;

la adecuada retribución tarifaria del concesionario de la gestión del servicio de tratamiento de residuos en dicho Complejo Ambiental; y los pertinentes controles y registro de información sujetos al cumplimiento de la autorización ambiental integrada del reiterado Complejo Ambiental.

**III.-** De esta forma, con la ejecución del citado proyecto se podrán mejorar las instalaciones actuales con la incorporación de una nueva báscula. La misma permitirá dotar de mayor fluidez a las operaciones de pesaje, reduciendo los tiempos de espera de vehículos, a la vez que permitirá atender actuaciones de mantenimiento de la báscula existente o responder ante una avería de la misma. Además, dadas las condiciones actuales de la caseta de control, también permitirá mejorar la misma dotándola de una pequeña oficina, un aseo y ampliando el espacio actual destinado a operaciones de pesaje y control de admisión.

**IV.-** Con fecha de 26 de abril de 2021, desde la Intervención General de esta Institución se procedió a la devolución del citado Expte. al objeto de que se procediera a la subsanación de las deficiencias encontradas en el mismo. En concreto, conforme a la tarea T/2021/9986 (del 13 de abril de 2021), se señaló que no constaba certificado de titularidad del Complejo Ambiental de Zonzamas (disponibilidad de la porción de suelo afectado por la obra).

**V.-** El Secretario General del Pleno de esta Institución, con fecha de 12 de mayo de 2021, emitió certificado referente al informe contenido en el Expte. 25850/2018 en el que se indicó lo señalado textualmente a continuación: *'que según datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría, en el Inventario de Bienes del Cabildo Insular de Lanzarote, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2017, en el Epígrafe 1 'Bienes Inmuebles' se desprende del documento técnico presentado en este expediente que el suelo necesario para la obra a realizar 'mejoras de las instalaciones de pesaje en báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas' no forma parte del inmueble con nº de Referencia de Inventario: 100107, cuya ficha se transcribe a continuación, y ocuparía parte de la finca colindante, de la que el Cabildo de Lanzarote no es titular'.*

**VI.-** De la elaboración de levantamiento topográfico resultó la identificación y delimitación de la parte de la finca afectada por las obras, junto a la ocupada por las instalaciones existentes. Del levantamiento topográfico efectuado se desprende una afección de las citadas obras a la mencionada finca en 1.152 m<sup>2</sup>, mientras que las instalaciones actuales del Complejo Ambiental de Zonzamas ocupan 1.664 m<sup>2</sup> de la misma. Así, resulta una superficie total objeto de expropiación de 2.816 m<sup>2</sup>.

**VII.-** En el informe de valoración de la superficie de la finca afectada (2.816 m<sup>2</sup>), se concluye una valoración de la citada superficie de la finca afectada de 2.851,00 €.

En base a lo expuesto anteriormente y sobre por razones de economía procesal SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO:

**1.-** La declaración de Utilidad Pública tal como establece la ley de Expropiación Forzosa La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio (artículo 10 de la LEF y 11 del REF).

**2.-** Declarada la Utilidad Pública, establecer la necesaria ocupación concreta e individualizada que se corresponde con el Proyecto de Obras en la que se describen, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

**3.-** Apertura de información pública, abrir el plazo de 15 días de información publica mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente debiéndose indicar, tal y como se señala en el art. 16.2 del Reglamento el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, indicando la residencia y domicilio de éstos, así como de cuantos otros posibles titulares de derechos estuvieran afectados por la expropiación.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la declaración de utilidad Pública, la necesaria ocupación del terreno y la apertura de información pública por periodo de quince días, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo.

**6.-Expediente 7654/2020. Solicitud de Subvención Directa. Propuesta de modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arrecife para la ejecución del proyecto “Red de Riego de Arrecife”.**

Propuesta de modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arrecife para la ejecución del proyecto “Red de Riego de Arrecife” por importe de setecientos veintiocho mil novecientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos (728.937,75€).

En el Anexo de Subvenciones y Plan Estratégico de subvenciones del ejercicio 2020 del Cabildo, se incluye la nominación de subvención al Ayuntamiento de Arrecife para la ejecución del proyecto **“Red de Riego de Arrecife” por importe de setecientos veintiocho mil novecientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos (728.937,75€)**.

Que con fecha 10 de diciembre de 2020 y número de Decreto Resolución 2020-5456, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote concede al Ayuntamiento de Arrecife una subvención de setecientos veintiocho mil novecientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos (728.937,75€) para la ejecución del proyecto “Red de Riego de Arrecife”, **estableciéndose el plazo de ejecución desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021.**

Con fecha 22 de diciembre de 2020 y número de expediente contable 2/2020-3100 se abona al Ayuntamiento de Arrecife **con carácter anticipado**, el importe total de la subvención concedida **por importe de setecientos veintiocho mil novecientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos (728.937,75€)**. Consta el justificante de la Realización del Pago, así como de la transferencia bancaria.

Con fecha 09 de julio de 2021 y número de Decreto 2021-3848, se concede **prórroga en la ejecución hasta el 28 de febrero de 2022 y de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.**

El 20 de enero de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RC-735, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arrecife **solicita la ampliación del plazo de ejecución y justificación** del proyecto “Red de Riego de Arrecife” exponiendo como argumento el retraso producido en la tramitación de la licitación de la actuación, dando lugar a que los plazos previstos inicialmente para la finalización del proyecto subvencionado resulten insuficientes.

La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2020.

Según se establece en la **Base 23. Subvenciones otorgadas**, de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente, *se delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones, en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar.*

Por todo lo anterior y en atención a la petición formulada por **el Ayuntamiento de Arrecife, se propone al Consejo de Gobierno:**

**Primero.- Aprobación de la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022 y de justificación hasta el 31 de enero de 2023, del proyecto “Red de Riego de Arrecife”.**

**Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.**

**Tercero.-** Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

**Cuarto.-** Que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencia durante dicho período, se entienda definitivamente aprobado sin la necesidad de nuevo acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la modificación de los plazos de ejecución y de justificación, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo

**7.- Expediente 15074/2020. Subvenciones Directas o Nominativas. Propuesta de modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arrecife para la “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife”.**

Propuesta de modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arrecife para la “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife” por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

En el Anexo de Subvenciones y Plan Estratégico de subvenciones del ejercicio 2020 del Cabildo, se incluye la nominación de subvención al Ayuntamiento de Arrecife para la ejecución de la actuación de “**Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife**” por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Con fecha 11 de diciembre de 2020 y número de Decreto 2020-5485, el Cabildo Insular de Lanzarote concede al Ayuntamiento de Arrecife una subvención por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) para la ejecución de la actuación “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife”, estableciéndose el plazo de ejecución desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 y número de expediente contable 2/2020-5446 se abona al Ayuntamiento de Arrecife **con carácter anticipado**, el importe total de la subvención concedida **por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €)**. Consta el justificante de la Realización del Pago, así como de la transferencia bancaria.

Con fecha 14 de julio de 2021 y número de Decreto 2021-3932, se concede **prórroga en la ejecución hasta el 28 de febrero de 2022 y de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.**

El 14 de enero de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RC-423, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arrecife **solicita la ampliación del plazo de ejecución y justificación** de la actuación de “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife”, **exponiendo como argumento el retraso producido en la tramitación de la licitación de la actuación, dando lugar a que los plazos previstos inicialmente para la finalización del proyecto subvencionado resulten insuficientes.**

La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2020.

Según se establece en la **Base 23. Subvenciones otorgadas**, de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente, se *delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones, en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar.*

Por todo lo anterior y en atención a la petición formulada por **el Ayuntamiento de Arrecife, se propone al Consejo de Gobierno:**

**Primero.-** Aprobación de la **modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022 y de justificación hasta el 31 de enero de 2023, de la actuación de “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife”.**

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

**Tercero.-** Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

**Cuarto.-** Que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencia durante dicho período, se entienda definitivamente aprobado sin la necesidad de nuevo acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la modificación de los plazos de ejecución y de justificación, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo.

**8.- Expediente 12763/2019. Delegación de competencias por parte del Consejo de Gobierno Insular.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de junio de 2019, delegó algunas de las competencias del Consejo de Gobierno con el objeto de lograr una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes.

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Gobierno Insular modificó el acuerdo anterior en lo referente a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa.

**TERCERO.-** El 30 de septiembre de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo de Gobierno delegó competencias en materia de ordenación turística (vivienda vacacional) en el Consejero don Andrés Stinga Perdomo.

**CUARTO.-** Con fecha 10 de febrero de 2020, se aprueba Acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se efectúa en la Consejera doña Ariagona González Pérez, con carácter accidental, la delegación de competencias que se especifican en el mismo, mientras durara la baja médica de la Consejera doña María del Carmen Guadalupe García.

**QUINTO.-** El 12 de mayo de 2020, en votación ordinaria y por unanimidad, el Consejo de Gobierno Insular modificó las delegaciones en materia de Contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 10 de septiembre de 2020, aprobó por unanimidad la nueva delegación de competencias de dicho órgano.

**SÉPTIMO.-** El 14 de enero de 2021, se acordó por el Consejo de Gobierno la delegación temporal y accidental de las competencias del Consejero don Andrés Stinga Perdomo, mientras durara su baja médica.

**OCTAVO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada con fecha 06 de septiembre de 2021, aprobó, entre otras, la propuesta de modificación de facultades del órgano de contratación en los contratos menores.

**NOVENO.-** Con fecha 29 de noviembre de 2021, el Consejo de Gobierno delegó las competencias referidas en materia de Transportes en el Consejero don Marcos Antonio Bergaz Villalba.

**DÉCIMO.-** Con fecha 05 de enero de 2022, se emite Decreto 2022-0015, reorganizando las áreas de esta Corporación tras la incorporación de Lanzarote en Pie – Sí Podemos al Grupo de Gobierno.

**UNDÉCIMO.-** Como consecuencia de lo anterior, y tras la reincorporación del Consejero don Andrés Stinga Perdomo tras su baja médica, resulta necesario clarificar y modificar las competencias delegadas del Consejo de Gobierno Insular.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 127.1 lo siguiente:

*“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto.*
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.*
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*
- e) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.*
- f) (Derogada)*
- g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.*
- h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*

*La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los*

*miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.*

- i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*
- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.*
- k) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.*
- l) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.*
- m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.*
- n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.*

Por su parte, el apartado 2 de dicho artículo recoge que “*la Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior*”.

**II.-** En términos semejantes, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, afirma en su artículo 62 las atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, señalando:

*“Corresponden al consejo de gobierno insular las siguientes atribuciones:*

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones.*
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto.*
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al pleno.*
- d) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.*
- e) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el pleno, y la gestión del personal.*

f) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el pleno, de la oferta de empleo público,

de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del cabildo insular y el despido del personal laboral del mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

g) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

i) La revisión de oficio de sus propios actos.

j) El ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

k) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.

**III.-** El tenor literal de la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es el siguiente:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

3. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas”.

Recogiendo el apartado 4 de la citada Disposición que “en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

*de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local,*

*cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.*

En base a lo expuesto, y de conformidad con la legislación citada y de los artículos 146 y 147 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Con la pretensión de clarificar la delegación de competencias como órgano de contratación del Cabildo Insular de Lanzarote que ostenta el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la ya citada Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y dado que la Base 25<sup>a</sup> de las Bases de ejecución de los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Lanzarote ha sido redactada en base a un Acuerdo de este órgano de la legislatura anterior, sin tener en cuenta los acuerdos que posteriormente se han adoptado sobre dicha materia, se delegan las competencias en materia de **CONTRATACIÓN** de la forma que se establece a continuación:

- A la Consejera **DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA** las competencias como Órgano de Contratación respecto de:

· Los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Salvo aquellos que tengan la consideración de menores, en los términos que expresa el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

· La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados

- Respecto las competencias como Órgano de Contratación para los contratos considerados por la Ley de Contratos del Sector Público como “menores” en sus distintas modalidades (obras, servicios, suministros, concesión de obras, concesión de

servicios, administrativos especiales y privados), siendo su valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de

contratos de suministro, de servicios o privados, así como los anticipos de caja fija y cantidades a justificar a empleados públicos para atender gastos menores, se delegan de en los/as Consejeros/as siguientes:

- **DON ANDRÉS STINGA PERDOMO: CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO, CAMBIO CLIMÁTICO, TURISMO** (Promoción Turística y SPEL), **ECONOMÍA (Promoción Económica), AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**
- **DON ANDRÉS STINGA PERDOMO: PRESIDENCIA** (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de la Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), **CAZA, OBRAS PÚBLICAS** (Oficina Técnica, Vías y Obras y Parque Móvil), **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS, DEPORTES, AGUAS Y ENERGÍAS EÓLICAS.**
- **DON JORGE MIGUEL PEÑAS LOZANO: MEDIO AMBIENTE** (Aula de la Naturaleza, Geoparque Lanzarote y Casa de los Volcanes), **RESERVA DE LA BIOSFERA Y BIENESTAR ANIMAL.**
- **DON JORGE MIGUEL PEÑAS LOZANO: EMPLEO, VIVIENDA Y GOBIERNO ABIERTO** (Participación Ciudadana y Transparencia).
- **DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO: BIENESTAR SOCIAL, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR** (Seguridad Edificios, Ordenanzas y Limpieza), **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (Informática y Telecomunicaciones).
- **DON MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA: ORDENACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS.**
- **DON MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA: TRANSPORTE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.**
- **DOÑA ARIAGONA GONZÁLEZ PÉREZ: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y POLÍTICA TERRITORIAL, PATRIMONIO HISTÓRICO, ENERGÍA E INDUSTRIA.**

- DON ALBERTO AGUIAR LASSO: **CULTURA (Conservatorio Insular de Música).**
- DOÑA MYRIAM BARROS GROSSO: **EDUCACIÓN (Escuela Universitaria de Turismo, Biblioteca Insular y Publicaciones), SERVICIO DE PUBLICACIONES, CENTRO DE DATOS, RADIO INSULAR, JUVENTUD (Educación Vial, Albergue de La Santa y Camping de Papagayo) E IGUALDAD.**
- DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA: **HACIENDA Y CONTRATACIÓN.**
- DON HUGO RICARDO DELGADO BETANCOR: **RESIDUOS.**
- DOÑA MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE GARCÍA: **ARTESANÍA, COMERCIO Y CONSUMO.**
- DON JUAN MANUEL SOSA RODRÍGUEZ: **SANIDAD Y PLANIFICACIÓN SANITARIA.**

Cabe señalar que la competencia como órgano de contratación supone la adopción de todas las actuaciones y actos referidos a las distintas fases de la contratación, como son las de preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los mismos.

**Segundo.-** Delegar a favor de **don Andrés Stinga Perdomo** las siguientes competencias en las materias que se detallan:

<b>ÁREAS</b>	<b>COMPETENCIAS</b>
<b>CAZA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencias y autorizaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Concesión de licencias de caza</li> <li>b) Autorizaciones para saca, reintroducción, traslado, suelta y repoblación de especies cinegéticas.</li> <li>c) Autorización de campos de entrenamiento para perros de caza.</li> </ul> </li> <li>- Gestión de caza: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Convocatoria de examen de cazador y concursos de caza.</li> <li>b) Declaración de emergencia cinegética.</li> <li>c) Control biológico de poblaciones animales.</li> <li>d) Acreditación de Guardas de Caza.</li> <li>e) Resolución de zonas cinegéticas especiales.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicio de la potestad sancionadora.</li> <li>Sanciones en materia de caza.</li> </ul>
<b>OBRAS PÚBLICAS (Oficina Técnica, Vías y Obras y Parque Móvil)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencias y autorizaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autorizaciones para obras contiguas a carreteras.</li> <li>b) Autorizaciones de utilización de carreteras para pruebas deportivas.</li> <li>c) Autorizaciones para instalación de Estaciones de Servicio.</li> </ul> </li> <li>- Ejercicio de la potestad sancionadora</li> <li>Sanciones en materia de Obras Públicas y Carreteras</li> </ul>

**Tercero.-** Delegar a favor de **doña Ariagona González Pérez** las siguientes competencias en la materia que se detalla:

<b>ÁREA</b>	<b>COMPETENCIAS</b>
<b>PATRIMONIO HISTÓRICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencias y autorizaciones</li> <li>Otorgamiento de licencias o autorizaciones en materia de Patrimonio Histórico.</li> <li>- Ejercicio de la potestad sancionadora</li> <li>Sanciones en materia de Patrimonio Histórico.</li> </ul>

**Cuarto.-** Delegar a favor de **doña Isabel María Martín Tenorio**, las siguientes competencias respecto de las áreas que se especifican:

<b>ÁREAS</b>	<b>COMPETENCIAS</b>
<b>BIENESTAR SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución de las solicitudes de ayudas de emergencia social y ayudas técnicas para el ejercicio correspondiente.</li> </ul>
<b>RECURSOS HUMANOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencias y autorizaciones; Gestión de personal: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Suscribir los contratos de trabajo.</li> <li>b) Firma de resoluciones de viaje, sus liquidaciones y dietas.</li> <li>c) Autorizaciones para prolongación de la permanencia en el servicio activo del</li> </ul> </li> </ul>

	<p>personal funcionario y laboral.</p> <p>d) Concesión de prestaciones o ayudas sociales previstas en los Convenios Colectivos, Acuerdos o Reglamentos de Funcionarios (médico farmacéutica, estudios, anticipos reintegrables, etc.).</p> <p>e) Concesión de permisos y licencias.</p> <p>f) Reconocimiento de antigüedad o servicios prestados.</p> <p>g) Declaración de situaciones administrativas de los funcionarios públicos (excedencias, servicios especiales, comisiones de servicios).</p> <p>h) Autorización de dietas, así como los gastos de locomoción y desplazamiento.</p> <p>i) La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos de esta Corporación, siempre que se trate de contrataciones laborales no indefinidas o fijas o para sustituciones de personal funcionario o laboral.</p> <p>- Ejercicio de la potestad sancionadora El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de personal y el despido del personal laboral.</p>
--	---

**Quinto.-** Delegar a favor de **don Marcos Antonio Bergaz Villalba** las siguientes competencias respecto de las áreas que se especifican:

ÁREAS	COMPETENCIAS
<b>TRANSPORTES</b>	<p>- Licencias y autorizaciones:</p> <p>a) Concesión, denegación o renovación de tarjeta de transporte y autorizaciones para vehículos de alquiler.</p> <p>b) Autorizaciones de transporte público regulares permanentes de viajeros de uso general, de transportes regulares temporales y de uso especial, transporte turístico y de transporte a la demanda.</p> <p>c) Autorizaciones para el establecimiento y, en su caso, para el ejercicio de las</p>

	<p>funciones de construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera.</p> <p>d) Otorgamiento de concesiones para el transporte público regular de viajeros de uso general, así como de sus modificaciones, prórrogas y revocación.</p> <p>e) Autorizaciones de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general y modificaciones.</p> <p>f) Autorización para la homologación, visados de centros, cursos y exámenes para la formación obligatoria de conductores, así como la revocación de esta autorización.</p> <p>g) Cualesquiera otras autorizaciones que fueran encomendadas a este Cabildo por transferencia, delegación o modificación legal en materia de transportes.</p> <p>- Gestión de transportes:</p> <p>a) Otorgamiento, visado, sustitución, rehabilitación, suspensión temporal, levantamiento de suspensión, cambio de titular, baja, expedición de copias certificadas y modificación de las condiciones de autorizaciones de transporte por carretera.</p> <p>b) Modificaciones tarifarias de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general.</p> <p>c) Expedición de tarjetas de tacógrafos.</p> <p>- Ejercicio de la potestad sancionadora:</p> <p>Incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte terrestre y por cable.</p>
<b>ACTIVIDADES CLASIFICADAS</b>	<p>- Licencias y autorizaciones:</p> <p>a) Otorgamiento de Licencia de actividades clasificadas por subrogación.</p> <p>b) Emisión de Informes de calificación de actividades clasificadas.</p> <p>c) Autorizaciones para celebración de</p>

	espectáculos públicos que discurran por más de un término municipal.- Licencias y autorizaciones en la materia correspondiente.
<b>ORDENACIÓN TURÍSTICA</b>	- Resolución de los expedientes de vivienda vacacional.

**Sexto.-** Delegar a favor de **doña Rosa Mary Callero Cañada** las siguientes competencias respecto de las áreas que se especifican:

ÁREAS	COMPETENCIAS
<b>HACIENDA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de la gestión económica, autorización y disposición: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Firma de documentos contables, aprobación de gastos y resoluciones del Departamento de Aprobación de facturas de provisiones y minutos de honorarios de Procuradores y Abogados correspondientes a los recursos de este Cabildo.</li> <li>b) Adjudicación de las cajas fijas concedidas a trabajadores de esta institución y la aprobación de las cuentas justificativas de las mismas.</li> <li>c) Recaudación.</li> </ul> </li> </ul>
<b>CONTRATACIÓN</b>	(Las especificadas en el Acuerdo Primero del presente).

**Séptimo.-** Delegar a favor de **don Jorge Miguel Peñas Lozano** las siguientes competencias respecto del área que se especifica:

ÁREA	COMPETENCIAS
<b>MEDIO AMBIENTE (Aula de la Naturaleza, Geoparque Lanzarote y Casa de los Volcanes).</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencias y autorizaciones: Autorizaciones en materia de Medio Ambiente.</li> <li>- Delegación en materia de medio ambiente: Autorizaciones en materia de Medio Ambiente, Informes de compatibilidad.</li> <li>- Ejercicio de la potestad</li> </ul>

	<p>sancionadora: Sanciones en materia de Medio Ambiente.</p>
--	--

**Octavo.-** Delegar a favor de **doña María del Carmen Guadalupe García** las siguientes competencias en la materia que se detalla:

ÁREA	COMPETENCIAS
<b>ARTESANÍA</b>	<p>- Licencias y autorizaciones:</p> <p>a) Concesión, denegación o renovación del Carnet de Artesano en las distintas modalidades.</p> <p>b) Calificación de Empresa Artesana.</p>

**Noveno.-** Dejar sin efecto los acuerdos anteriores que con respecto a esta materia ha adoptado el Consejo de Gobierno Insular.

**Décimo.-** Las competencias para la concertación de operaciones de créditos y las iniciativas a la ampliación del número de anualidades y a la modificación de porcentajes de gastos plurianuales se regirán por lo dispuesto en el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre Presupuestos de las Entidades Locales.

**Undécimo.-** Todas las competencias no delegadas expresamente en la presente propuesta, de las atribuidas por la citada Ley de Bases de Régimen Local, y por la Ley de Cabildos, así como las previstas en el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, continuarán asignadas al Consejo de Gobierno Insular.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la modificación de las delegaciones de competencias por parte del Consejo de Gobierno Insular, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Bergaz Villalba, Barros Grosso y Stinga Perdomo

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 12:65 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.